

Nivel	G R U P O S								
	TECNICOS			Técnicos especializados	Administrativos	PERSONAL OBRERO			Subalternos
	Superiores	Medios	Asistentes Técnicos			Profesión Oficios varios	Especialistas	Pers. Limp. y Servicios Generales	
4		Téc. GM 2. <sup>a</sup>		J. Téc. Esp. 2. <sup>a</sup>	J. Negociado y Of. Espdo.				
5		Téc. GM 3. <sup>a</sup>		J. Téc. Esp. 3. <sup>a</sup>	Oficial 1. <sup>o</sup>	Maestro Oficial 1. <sup>o</sup>			Conserje May. Subalter. 1. <sup>a</sup>
6		Téc. GM 4. <sup>a</sup>		Téc. Espd. «A»	Oficial 2. <sup>o</sup>			Capataz Espta. Espta. 1. <sup>a</sup> «A»	
7			Asis. Téc.	Téc. Espd. «B»	Aux. Advo. 1. <sup>a</sup>				Subalter. 2. <sup>a</sup>
8				Téc. Espd. «C»	Aux. Advo. 2. <sup>a</sup>			Espta. Nave 1. <sup>a</sup>	
9					Aux. Advo. 3. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>o</sup> Oficial 3. <sup>o</sup> y Ayudante			
10							Espta. Nave 2. <sup>a</sup>	Limpiadora Camarera 1. <sup>a</sup>	Subalter. 3. <sup>a</sup>
11							Mozo 2. <sup>a</sup>	Limpiadora Camarera 2. <sup>a</sup>	
12							Espta. Nave 3. <sup>a</sup>		Subalter. 4. <sup>a</sup>
13							Espta. Nave 4. <sup>a</sup> y Mozo 3. <sup>a</sup>	Limpiadora Camarera 3. <sup>a</sup>	
14					Coordinador Comercial				
15									
16									

## ANEXO II

## Valor horas extraordinarias

Niveles	75 por 100	150 por 100
2	2.361	3.375
3	2.085	2.981
4	1.850	2.640
5	1.739	2.481
6	1.646	2.346
7	1.502	2.144
8	1.387	1.983
9	1.354	1.933
10	1.320	1.883
11	1.236	1.777
12	1.200	1.716
13	1.180	1.683
14	1.056	1.510
15	966	1.379
16	899	1.283

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6676** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1983, promovido por Hoechst Aktiengesellschaft, contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1982 y 12 de abril de 1983.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1988, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 35458, epígrafe 28.806, último párrafo, donde dice: «Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido ...», debe decir: «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por ...».

## MINISTERIO DE CULTURA

**6677** *ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se determina el valor del punto a efectos de las subvenciones a películas de cortometraje.*

Ilmos. Sres.: El artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, dispone que los productores de películas españolas de cortometraje podrán obtener una subvención calculada en función de los puntos que se otorguen de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada disposición.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

Primero.-A las subvenciones que se otorguen durante el año en curso, de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, le serán de aplicación las valoraciones del punto que se determinan en la Orden del Ministerio de Cultura de 29 de febrero de 1988.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de marzo de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**6678** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se amplía la reserva del Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.*

El artículo 5.º del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, dispone que la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder, con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía, subvenciones anticipadas para financiar la producción de películas.

Agotada la reserva establecida por Resolución de este Centro directivo, de 17 de enero de 1989, y con la finalidad de poder otorgar las subvenciones anticipadas que se soliciten de acuerdo con el procedimiento y condiciones determinadas por el referido Real Decreto y demás disposiciones complementarias, se ha estimado oportuno ampliar, con cargo a las dotaciones del Fondo de Protección a la Cinematografía, en 500.000.000 de pesetas, la reserva presupuestaria destinada al efecto.

En su virtud, ha resuelto:

Primero.-Ampliar, con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, en la cantidad de 500.000.000 de pesetas, la reserva

destinada a satisfacer el pago de las subvenciones anticipadas que, en su caso, puedan otorgarse de acuerdo con el procedimiento y condiciones previstos en los artículos 5.º y 6.º, y concordantes del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

Segundo.-Fijar el día 14 de abril de 1989, como fecha límite para la presentación de solicitudes de subvenciones anticipadas.

Una vez efectuada la tramitación correspondiente, esta Dirección General dictará las resoluciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 20 de marzo de 1989.-El Director general, Miguel Marías Franco.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6679** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.096, interpuesto contra este Departamento por don José María López Malla.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de octubre de 1988, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.096, promovido por don José María López Malla, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María López Malla contra la Resolución del señor Ministro de Sanidad y Consumo de 28 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos que la misma es parcialmente contraria a Derecho, revocándola en parte y declarando que debe imponerse al recurrente la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo a tenor del artículo 67.1. c), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, por la comisión de una falta grave de uso indebido de recetas de la Seguridad Social previsto 66.3. e), en relación con el artículo 68, 2.º del citado texto. No se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**6680** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 846/1986, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Sánchez Velasco.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de abril de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 846/1986, promovido por don Ramón Sánchez Velasco sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 como Administrador de la extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Ramón Sánchez Velasco contra el acuerdo de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo de denegación presunta de su petición de asignación del coeficiente 4, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y reconocemos al recurrente como Administrador de dicha Administración Institucional el coeficiente 4, con efectos administrativos y funcionales desde la fecha de su nombramiento como tal Administrador, y económicos sólo desde los cinco años anteriores a su petición inicial de 30 de diciembre de 1985; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**6681** *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1989 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.*

Advertidas erratas en el texto de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1989 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 23 de febrero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5347, segunda columna, penúltimo párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «En la presente convocatoria se ha procedido a incrementar las cuantías por una serie de casos ...», debe decir: «En la presente convocatoria se ha procedido a incrementar las cuantías para una serie de casos ...».

En la página 5347, artículo primero, punto 3, donde dice: «el plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de julio al 3 de octubre de 1989», debe decir: «el plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de julio al 31 de octubre de 1989».

En la página 5347, artículo segundo, punto 2, donde dice: «...el umbral de renta familiar ...», debe decir: «... el umbral de renta familiar ...».

En la página 5348, primera columna, artículo segundo, punto 5, donde dice: «De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 15...», debe decir: «De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 15...».

En la página 5348, primera columna, artículo segundo, punto 5, donde dice: «... otorgue la Seguridad social ...», debe decir: «... otorgue la Seguridad Social ...».

En la página 5348, segunda columna, artículo tercero, punto 3,5 c), donde dice: «Potenciación de relaciones con el entorno», debe decir: «Potenciación de las relaciones con el entorno».

En la página 5349, primera columna, artículo cuarto, punto 2.6, donde dice: «... podrá otorgarse cuando el examen del expediente lo demande, ...», debe decir: «... podrá otorgarse cuando el examen del expediente lo demande, ...».

## BANCO DE ESPAÑA

**6682** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de marzo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	116,527	116,819
1 dólar canadiense .....	97,548	97,792
1 franco francés .....	18,368	18,414
1 libra esterlina .....	199,807	200,307
1 libra irlandesa .....	166,192	166,608
1 franco suizo .....	72,050	72,230
100 francos belgas .....	297,058	297,802
1 marco alemán .....	62,206	62,362
100 liras italianas .....	8,480	8,502
1 florin holandés .....	55,146	55,284
1 corona sueca .....	18,231	18,277
1 corona danesa .....	15,949	15,989
1 corona noruega .....	17,099	17,141
1 marco finlandés .....	27,486	27,554
100 chelines austriacos .....	884,443	886,657
100 escudos portugueses .....	75,506	75,695
100 yens japoneses .....	88,639	88,861
1 dólar australiano .....	96,180	96,420
100 dracmas griegas .....	74,007	74,193
1 ECU .....	129,528	129,852